



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 705

Santiago, 02 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y; expediente administrativo sancionatorio Rol D-2-2015.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. El día 28 de julio de 2016, esta Superintendencia le solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorización para renovar la medida provisional de clausura temporal parcial, prohibiendo el ingreso de lodos frescos por 30 días corridos, al relleno sanitario de propiedad de Eco Maule S.A., ubicado en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule. El Tribunal Ambiental confirió la autorización solicitada en el procedimiento Rol S-44-2016, mediante resolución dictada el día 29 de julio de 2016.

3. La clausura temporal parcial no es la única medida provisional que en este acto será decretada, pues el titular además deberá implementar las medidas provisionales de las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (LOSMA), según se detallará en la presente resolución administrativa.

4. Las nuevas medidas provisionales constituyen una renovación de las medidas provisionales impuestas anteriormente a través de la Resolución Exenta N° 601, de fecha 1 de julio de 2016, que fue notificada personalmente ese

mismo día y que tenían una duración de 30 días corridos, cuya vigencia se extendió hasta el martes 2 de agosto de 2016, dando por expresamente reproducidos sus fundamentos de hecho y de derecho.

5. Con anterioridad se habían decretado otras medidas provisionales de clausura temporal parcial, las que se pueden resumir de la siguiente manera: la primera medida se autorizó por el Tribunal Ambiental el día 12 de febrero de 2016 en causa Rol S-27-2016; la segunda se autorizó el 22 de marzo en causa Rol S-31-2016; la tercera medida se autorizó el 28 de abril en causa Rol S-34-2016; la cuarta medida provisional se autorizó el 31 de mayo en causa Rol S-37-2016; y la quinta medida se autorizó el 30 de junio en causa Rol S-40-2016. Las autorizaciones se materializaron en las Resoluciones Exentas N° 141 del 16 de febrero, N° 254 del 24 de marzo, N° 371 del 29 de abril, 505 del 1 de junio y 601 del 1 de julio, todas del año 2016.

6. El argumento central de dichas medidas provisionales dice relación con la existencia de un daño inminente a la salud de las personas producto de los malos olores generados por la acumulación de lodos sanitarios en piscinas no autorizadas, las que tienen una dimensión aproximada de 5 hectáreas de extensión y cuatro metros de profundidad, siendo éste el foco principal de los olores molestos y vectores que denuncian los vecinos del sector. Además es el antecedente principal que llevó a declarar la inobservancia del programa de cumplimiento presentado por la empresa.

7. La inminencia del daño para la salud de la población se hizo más patente cuando, tras la fiscalización de fecha 02 de diciembre de 2015, esta SMA constató que estando vigente el programa de cumplimiento (que obligaba a vaciar y desocupar las piscinas) la empresa construyó una nueva piscina de acumulación de lodos que no contaban con ningún tipo de tratamiento, lo que implicaba un nuevo incumplimiento que agravó la infracción contenida en el cargo N° 8 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2015, esto es: *"Acumulación de lodos sanitarios, sin tratamiento de precompostaje o compostaje, en piscinas no autorizadas por RCA, desde el año 2013 al 2015."*

8. Las medidas provisionales antes mencionadas, fueron dictadas durante la tramitación del procedimiento sancionatorio D-002-2015, el cual se puede resumir de la siguiente manera: el día 11 de febrero de 2015 la SMA decretó una medida provisional a través de la Resolución Exenta N° 103; el 4 de marzo de 2015 se le formularon cargos a Eco Maule por 16 incumplimientos a la normativa ambiental a través de la Resolución Exenta N° 1; el día 6 de abril de 2015 Eco Maule presentó un programa de cumplimiento que terminó, después de múltiples observaciones y recursos administrativos, siendo aprobado por la Resolución Exenta N° 6, dictada por la SMA el día 1 de julio de 2015; el día 3 de febrero de 2016 se declaró incumplido el programa de cumplimiento por medio de la Resolución Exenta N° 7; y finalmente a través de la Resolución Exenta N° 8 del 4 de febrero de 2016, la Fiscal Instructora del procedimiento de sanción le solicitó al Superintendente de Medio Ambiente la dictación de una serie de medidas provisionales, entre las que se encontraba la de clausura temporal parcial del relleno, prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos al relleno sanitario Eco Maule.

9. Mediante Res. Ex. N° 1/D-2-2015 de fecha 4 de marzo de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-2-2015, imputándole a Eco Maule 16 incumplimientos: 1) Presencia de lixiviados y basuras en canal perimetral de conducción de aguas lluvias; 2) Falta de utilización permanente de barrera móvil de mallas frente al lugar de descarga de residuos; 3) Incumplimiento del Decreto Supremo 90 por descarga de residuos líquidos por aguas superficiales; 4) Falta de construcción e implementación del pozo de sondaje; 5) Omisión del registro de 4 camiones que ingresan al área de pesaje de camiones; 6) Falta de implementación de techumbre en dos canchas de secado de lodos producto de la planta de tratamiento de lixiviados; 7) Falta de implementación del proceso de acondicionamiento de lodos sanitarios al no mezclarse estos con madera de viruta o aserrín; 8) Acumulación de lodos sanitarios sin tratamiento de precompostaje o compostaje en piscinas que no cuentan con RCA; 9) Acumulación de residuos líquidos entre las pilas de residuos agroindustriales sin ser absorbidos por ningún material; 10) Recepción de residuos para compostaje superior a la cantidad máxima de recepción establecida en la DIA; 11) Afloramiento y aposamiento de lixiviados en canal perimetral; 12) Incumplimiento del plan de manejo forestal aprobado por CONAF; 13) Omisión de elaboración y apoyo en programa de reforestación a campesinos; 14) Acumulación de material compostado en sector autorizado; 15) No presentación de antecedentes solicitados en relación al procedimiento de enmascaramiento de olores; 16) Falta de entrega de información referente al PAS del artículo 93 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. En el contexto recién explicado, la presente renovación de las medidas provisionales, se justifica en los nuevos antecedentes aportados por la misma empresa en su "Informe de Estado de Implementación de Nuevas Medidas Provisionales" (en adelante "El Informe") que fue presentado por Eco Maule, ante la SMA el día 21 de julio de 2016 y que abarca el periodo comprendido entre el 17 de junio y 18 de julio de 2016.

11. En el Informe de Eco Maule se detalla que: *"Desde el 17 de Junio del 2016 (día posterior a la fecha de cierre de último informe de estado de implementación de medidas provisionales resolución exenta N°505) al 18 de Julio de 2016 (fecha de cierre determinado por Ecomauale, dentro de los 20 días corridos, para reunir información operacional del presente informe) se han vaciado 3.380 m3 desde las piscinas de acopio antiguo"* (el destacado es nuestro). Luego, en los párrafos siguientes se afirma que se produjo una disminución de la tasa de vaciado de las piscinas de acumulación, que se debe a que: *"(...) las precipitaciones afectan directamente las operaciones de vaciado, secado y retiro de lodos al mono relleno. Cuando ocurren estos eventos se dificulta la operación de camiones y maquinarias en las canchas el día de las precipitaciones y en los días posteriores hasta la eliminación de apozamientos de aguas lluvias y exceso de barro. Además de lo anterior, las precipitaciones y humedad ambiente (se adjuntan en los anexos los datos meteorológicos con las humedades del periodo) disminuyen la velocidad con que se produce la reducción de humedad de las pilas, no permitiendo la disposición de lodos en el mono relleno en nivel inferior al 40%, y en consecuencia, ralentizando la rotación de superficie en cancha para la formación de nuevas pilas"* (el destacado es nuestro).

12. Lo recién señalado se ve reflejado en los siguientes gráficos:

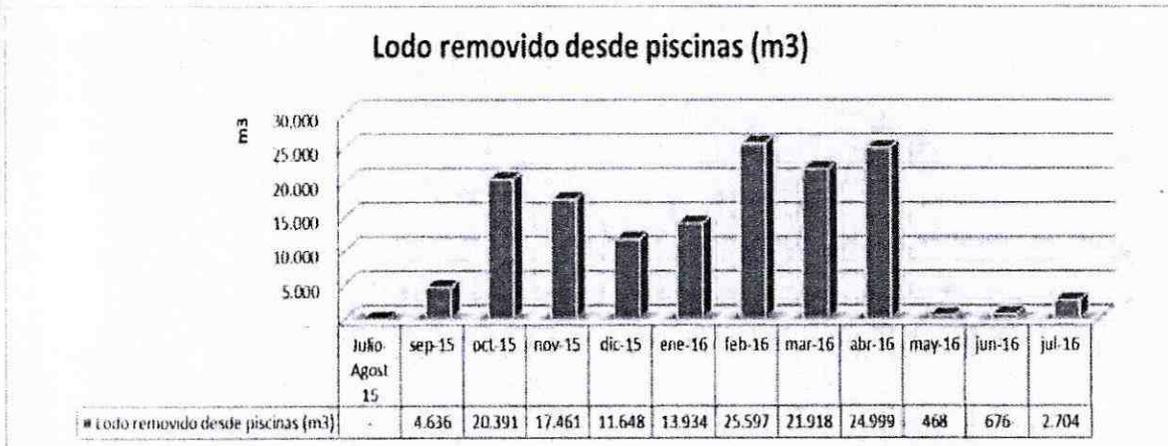


Figura A. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 21 de julio de 2016. La suma de los lodos removidos en los meses de junio y julio de 2016, nos da el total removido en el periodo, que alcanza a 3.380 m3.

	Lodos acopio de piscinas antiguos (m3)	Lodos acopio de invierno (m3)
Cantidad inicial	140.000	39.026
Removido desde febrero a julio de 2016	37.336	39.026

Figura C. Fuente: Elaboración propia a partir de Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 21 de julio de 2016.

13. Del Informe presentado por Eco Maule S.A., se observa que en el período reportado las piscinas de acopio de invierno se encuentran vaciadas íntegramente, y que de las piscinas de acopios antiguos se realizó un retiro de sólo 3.380 m3 (676 m3 en junio y 2.704 m3 en julio). En consecuencia, **sólo se ha vaciado un 26,7% del total de lodos inicialmente acopiados en las piscinas antiguas**, por lo que resta por vaciar un 73% del principal foco de olores molestos y vectores, lo que implica que el riesgo para la salud de la población de Camarico se mantiene vigente.

14. Asimismo en el informe se aprecia que sólo se **retiraron 5.109¹ m3 de lodos compostados al mono relleno**, lo que demuestra que la condición de **falta de espacio** en las canchas de compostaje se mantiene, ya que la baja tasa de retiro no permitió modificar el estado de "canchas llenas" que la empresa venía informando en sus anteriores reportes de cumplimiento.

15. Gran parte del material retirado de las piscinas de acopios de invierno se encuentra dispuesto en pilas en las canchas de secado y no podido ser llevado al monorelleno, debido a que según afirma la empresa, las precipitaciones no

¹ Entre el 17 de junio y 18 de julio de 2016.

han permitido alcanzar la humedad inferior de 40% que permite ingresar los lodos al mono relleno.

16. En efecto, la presencia de precipitaciones durante los meses de mayo a julio, ha exigido que las pilas de lodos se mantengan por mayor tiempo en las canchas de secado, generando que: *“Además del lodo vaciado en el período informado, se mantienen lodos vaciados en meses anteriores en cancha, los cuales no han alcanzado la humedad necesaria para su disposición en el mono relleno debido principalmente a las condiciones de terreno que no han permitido acelerar su secado por medio de la volteadora y que han debido permanecer las pilas protegidas debido a precipitaciones y humedad ambiente”*. Esta situación confirma la necesidad de mantener la medida de prohibición de ingreso de nuevos lodos sanitarios, mientras la empresa no cuente con canchas para el proceso de reducción de humedad propio de la RCA N° 104, que permitan secar lodos antiguos y menos lodos nuevos.

17. El estado de canchas llenas es reconocido por la empresa Informe, donde declaran que no hubo retiro de lodos al monorelleno durante casi todo el mes de julio, según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Fecha	Precipitaciones	Agua caída (mm)	Operaciones realizadas			Observaciones
			Vaciado de piscinas y formación de pilas (m3)	Reducción humedad de pilas	Retiro de lodo a mono relleno (m3)	
01-07-16	no	0	182	Secado sin volteo	Sin retiro	Hay lodo con humedad inferior al 40% pero es utilizado como estructurante para vaciado de piscinas
02-07-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Hay lodo con humedad inferior al 40% pero es utilizado como estructurante para vaciado de piscinas
03-07-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Hay lodo con humedad inferior al 40% pero es utilizado como estructurante para vaciado de piscinas
04-07-16	no	0	247	Secado sin volteo	Sin retiro	Hay lodo con humedad inferior al 40% pero es utilizado como estructurante para vaciado de piscinas
05-07-16	no	0	455	Secado sin volteo	Sin retiro	Hay lodo con humedad inferior al 40% pero es utilizado como estructurante para vaciado de piscinas
06-07-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Hay lodo con humedad inferior al 40% pero es utilizado como estructurante para vaciado de piscinas
07-07-16	no	0	871	Secado sin volteo	Sin retiro	Hay lodo con humedad inferior al 40% pero es utilizado como estructurante para vaciado de piscinas
08-07-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
09-07-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
10-07-16	si	36,6	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
11-07-16	si	3,9	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
12-07-16	si	9,8	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
13-07-16	si	51,3	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
14-07-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
15-07-16	no	0	325	Secado sin volteo	325	Sin Observaciones
16-07-16	no	0	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
17-07-16	si	13,3	Sin vaciado	Secado sin volteo	Sin retiro	Pilas tapadas con material impermeable
18-07-16	no	0	624	Secado sin volteo	Sin retiro	Sin Observaciones
Total		114,9	2.704	0	325	

Figura f. fuente: informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A., de fecha 21 de julio de 2016. Dicho informe se basa en la estación meteorológica General Freire de Curicó.

18. Es evidente entonces que se mantiene la situación de falta de espacio en las canchas de compostaje donde se mantienen los lodos provenientes de las piscinas de acopios de nuevos y los provenientes en las vaciadas piscinas de acopio de invierno, sin que haya sido posible retirar estos lodos y depositarlos en el monorelleno, ya que no se han cumplido con los porcentajes de humedad exigidos para realizar tal acción. Lo anterior nos confirma la necesidad de mantener la medida de prohibición de ingreso de nuevos lodos sanitarios, mientras la empresa no cuente con espacio en las canchas de compostaje para el proceso de reducción de humedad propio de la RCA N° 104.

19. El artículo 48 de la LOSMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse

fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. El cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 48 de la LOSMA se verifica en la especie y se manifiesta en la presencia de olores molestos y vectores que afectan a los vecinos del sector, los cuales, por su constancia y permanencia, hacen a la SMA presumir fundadamente que el riesgo puede llegar a materializarse en un daño efectivo y concreto en los habitantes de la localidad de Camarico, que está ubicado a 2 km. aproximadamente del relleno y que posee 1.450 habitantes y potenciales afectados.

20. De este modo, la SMA estima que al tenor de los antecedentes expuestos en esta presentación, la inminencia del daño para la salud de la población se mantiene, ya que en caso de no renovarse las medidas el relleno sanitario volverá a operar con normalidad y estará facultado para recibir nuevos lodos, pese a que se mantiene la condición de no contar con espacio suficiente para compostar los lodos sanitarios antiguos y los nuevos que ingresen en forma simultánea. La consecuencia práctica de lo anterior es que se volverán a generar malos olores, que evidentemente pueden, con altas probabilidades de ocurrencia, hacer que el daño inminente a la salud de la población se concretice en un daño efectivo a la salud de los habitantes de Camarico.

21. De esta manera, en el presente caso existen numerosos antecedentes que nos asisten como elementos de juicio y que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino también de la relación causal que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio. Además se estima que la intensidad de la medida provisional cuya autorización se solicita resulta del todo proporcional, ya que busca paralizar una actividad –el ingreso de lodos frescos- que se vincula directamente a la falta de espacio de las canchas de compostaje, aspecto que se mantiene hasta el día de hoy, según se ha explicado en detalle en esta presentación.

22. En razón de lo señalado precedentemente, la SMA estima que la inminencia del daño para la salud de la población se mantiene, ya que en caso de no renovarse las medidas, se volverán a producir olores molestos el relleno sanitario podrá volver a operar con normalidad y se volverán a producir olores molestos ya que Eco Maule no puede volver a ingresar lodos sanitarios frescos mientras se mantenga la condición de falta de espacio en las canchas de compostaje y mientras no termine de vaciar las piscinas de acumulación de lodos antiguos.

RESUELVO:

I. PRIMERO: Adóptese por la empresa Eco Maule S.A. las siguientes medidas provisionales de las letras a), c) y f) del artículo 48 de la LOSMA:

a) Vaciar y sellar las piscinas de acopio de lodos antiguos que no cuentan con RCA. En conformidad a las fiscalizaciones de fecha 20 de agosto, 21 de octubre y 02 de diciembre de 2015, se estima la existencia de 179.026 metros cúbicos aproximados de lodo acumulado. Todo el lodo acopiado deberá ser retirado a **una tasa de, a lo menos, 24.155 metros cúbicos al mes** y ser dispuestos en el mono relleno, en conformidad a lo

establecido en el Considerando 3.1. de la RCA N° 104/2014. Adicionalmente, Eco Maule S.A. deberá elaborar una bitácora de registro diario de la cantidad de lodo removido y enviado al mono relleno, precisando la fecha, hora y condiciones del traslado (características y datos del camión). El sellado de las piscinas una vez limpias, deberá realizarse con tierra, suelo removido o algún otro material que no sea putrescible y que no afecte las condiciones de estabilidad del suelo, debiendo realizarse un registro fotográfico fechado y georreferenciado del sellado para cada piscina.

b) En forma previa a la disposición del lodo en el mono relleno, se deberá someter éste al proceso de reducción de humedad contenido en el considerando 3.1 de la RCA N° 104/2014, de manera tal que todo el lodo ingresado al mono relleno cuente con una humedad inferior al 40%.

c) Ante cada evento de precipitación, Eco Maule S.A. deberá cubrir las pilas en proceso de reducción de humedad, con algún material impermeable sintético, el que deberá ser retirado en cuanto cesen éstas, informando a la SMA vía email cada evento de precipitación, debidamente acreditado con los datos de la estación meteorológica más cercana, así como también acreditar el porcentaje de humedad del lodo que se encuentra en esta etapa, por pila, de manera tal de dejar constancia que no se cumple con el porcentaje de humedad exigido por la RCA N° 104 para el ingreso del lodo al mono relleno. Asimismo se deberá dar aviso de la reanudación de las actividades de compostaje del lodo, por el cese de las precipitaciones, a través de la misma vía.

d) Eco Maule S.A. deberá monitorear en forma diaria la humedad de todo el lote de lodo sanitario ingresado al mono relleno, implementando el mismo titular un procedimiento de muestreo y análisis. Adicionalmente se requiere que cada 15 días una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por la SMA o una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) realice un muestreo y posterior análisis de los lodos dispuestos en el mono relleno, reportando directamente a la SMA e informando de: (i) los resultados del muestreo y medición de la humedad de los lodos que serán dispuestos en el mono relleno; (ii) la metodología aplicada para realizar el muestreo de los lodos; (iii) el día de la visita; identificación de la pila o lote muestreado.

e) Durante la ejecución de la acción consignada en la letra a), Eco Maule S.A. no podrá recibir nuevos lodos sanitarios, mientras no se haya realizado el vaciado íntegro de los 179.026 metros cúbicos de lodo acopiado y su posterior depósito en el mono relleno, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta medida. Adicionalmente, deberá remitirse a esta SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la resolución que ordena medidas provisionales, la comunicación formal a todas las empresas sanitarias con quienes mantiene contrato vigente, de la renovación de su imposibilidad temporal de recibir nuevos lodos, con timbre de recepción de cada empresa, o por otro medio de acreditación como envío de correo electrónico con dicho aviso y la **respuesta de recepción de la empresa sanitaria**.

f) Durante el vaciado de las piscinas consignado en la letra a) anterior, Eco Maule S.A. deberá mantener comunicación frecuente con la Junta de Vecinos

El Umbral, Camarico, Escudo de Chile y con la Unión Comunal de Vecinos de Río Claro, de manera tal de informar los horarios de retiro de lodos, para prevenir a las comunidades vecinas de los episodios de mayor olor. De dicha comunicación se deberá llevar registro, lo que se adjuntará al informe de la letra h) siguiente.

g) Dentro de los 20 días corridos siguientes a la notificación de la presente resolución, Eco Maule S.A. deberá ingresar ante la SMA un informe que contenga el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas como las actividades pendientes, para efectos de una posible renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando todo medio de prueba que acredite su ejecución (costos, boletas, facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc.). En dicho informe el titular deberá acreditar el cumplimiento de la medida establecida en la letra a) anterior, para efectos de ordenar y dar un plazo para el cumplimiento de las medidas que se encuentren pendientes a esa fecha.

II. SEGUNDO: Adóptese por la empresa Eco Maule S.A. la medida provisional de la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, esto es la clausura temporal parcial por 30 días corridos a contar de la notificación de la presente resolución exenta, prohibiéndose el ingreso de lodos frescos al relleno sanitario de propiedad de Eco Maule S.A., ubicado en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule, de conformidad a la autorización dada por el Segundo Tribunal Ambiental en procedimiento tramitado bajo el Rol S-44-2016.

III. TERCERO: Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



★ SUPERINTENDENTE ★
GOBIERNO DE CHILE

CRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DHE/PTC



Notifíquese por funcionario:

- Empresa Eco Maule S.A., domiciliada en Villota N° 278, Edificio Villota, piso 6, oficina 64, Curicó, Región del Maule.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.